

Bruselas, 7 de mayo de 2024
(OR. en)

9303/24

Expediente interinstitucional:
2024/0099(NLE)

ECOFIN 509
UEM 128
FIN 393
CADREFIN 83

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 21, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de España el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una Decisión de Ejecución (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»)². La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 se modificó el 17 de octubre de 2023³.
- (2) El 19 de marzo de 2024, España presentó una solicitud motivada a la Comisión con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede cumplir debido a circunstancias objetivas. Sobre esa base, España ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones basadas en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por España debido a circunstancias objetivas se refieren a dieciséis medidas.

² Véanse los documentos ST 10150/21 y ST 10150/21 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véanse los documentos ST 13695/23 REV 1 y ST 13695/23 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) España ha explicado que, en el caso de siete de las medidas, no es posible demostrar la consecución de quince hitos y objetivos porque los procedimientos internos españoles no generan pruebas primarias inequívocas con las que se pueda verificar explícitamente el cumplimiento satisfactorio de dichos hitos y objetivos. Los tipos de indicador que se utilizan para evaluar el cumplimiento satisfactorio deben modificarse para que se pueda realizar tal verificación, sin cambiar los objetivos o la naturaleza de las medidas pertinentes. Las cantidades concretas de estos nuevos indicadores deben establecerse de modo que se mantenga el nivel de ambición de las medidas correspondientes. Esto afecta al objetivo con el número secuencial 8 de la medida I1 (inversión: Zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y metropolitano) y el objetivo con el número secuencial 17 de la medida I3 (inversión: Actuaciones de mejora de la calidad y fiabilidad en el servicio de Cercanías) en el marco del componente 1 (Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos). Esto afecta también al hito con el número secuencial 85 de la medida I1 (inversión: Red Transeuropea de Transporte - Corredores europeos), los hitos con números secuenciales 88 y 94 y los objetivos con números secuenciales 89 y 92 de la medida I2 (inversión: Red Transeuropea de Transporte. Otras actuaciones), y la descripción de la inversión correspondiente, los hitos con números secuenciales 95 y 96 y los objetivos con números secuenciales 97 y 98 de la medida I3 (inversión: Intermodalidad y logística) y los hitos con números secuenciales 99 y 100 de la medida I4 (inversión: Programa de apoyo para un transporte sostenible y digital), y la descripción de la inversión correspondiente, en el marco del componente 6 [Movilidad sostenible (larga distancia)]. Esto afecta también a los objetivos con números secuenciales 300 y 302 de la medida I3 (inversión: Innovación e internacionalización de la Formación Profesional) en el marco del componente 20 (Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional), y la descripción de la inversión correspondiente. Sobre esta base, España solicitó que se modificasen los hitos y objetivos mencionados. Procede modificar el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (5) España ha explicado que, en el caso de nueve medidas, hay alternativas de aplicación mejores para alcanzar la ambición original de la medida. Esto afecta al objetivo con el número secuencial 107 de la medida R1 (reforma: Marco normativo para el fomento de la generación renovable) en el marco del componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables) y al objetivo con número secuencial 164 de la medida I2 (inversión: Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado) en el marco del componente 11 (Modernización de las Administraciones Públicas). Esto afecta también al objetivo con número secuencial 188 de la medida I3 (inversión: Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular), y la descripción de la inversión correspondiente, en el marco del componente 12 (Política Industrial). Esto afecta también a los hitos con números secuenciales 448.a y 448.c de la medida I6 [inversión: Régimen de subvenciones para respaldar los proyectos estratégicos en la cadena de valor de los vehículos eléctricos (ayudas)], y la descripción de la inversión correspondiente, así como el hito con el número secuencial L22 y el objetivo con el número secuencial L24 de la medida I7 [inversión: Régimen de subvenciones para respaldar los proyectos estratégicos en la cadena de valor de los vehículos eléctricos y del sector agroalimentario (préstamos)], y la descripción de la inversión correspondiente, en el marco del componente 12 (Política Industrial). Esto afecta también a los objetivos con números secuenciales 202, 203, 206, 207 y 209 de la medida I3 (inversión: Digitalización e innovación), y la descripción de la inversión correspondiente, en el marco del componente 13 (Impulso a la pyme). Esto afecta también al hito con número secuencial 276 de la medida R4 (reforma: Refuerzo de las capacidades profesionales y reducción de la temporalidad) en el marco del componente 18 (Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud), y la descripción de la reforma correspondiente. Esto afecta también a los hitos con números secuenciales 494, 496 y 497 de la medida I6 [inversión: Régimen de ayudas para los proyectos de descarbonización (subvenciones)], y la descripción de la inversión correspondiente, así como el hito L86 y el objetivo L88 de la medida I8 [inversión: Régimen de subvenciones para los proyectos de descarbonización (préstamos)], y la descripción de la inversión correspondiente, en el marco del componente 31 (Capítulo REPowerEU). Sobre esta base, España ha solicitado que se modifiquen los hitos, objetivos y descripciones de las medidas mencionados. Procede modificar el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (6) España ha explicado que una medida ya no se puede aplicar por falta de demanda debida a la evolución reciente del mercado de la electricidad. Esto afecta al objetivo con el número secuencial 106 de la medida R1 (reforma: Marco normativo para el fomento de la generación renovable) en el marco del componente 7 (Despliegue e integración de energías renovables). Procede modificar el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (7) La Comisión considera que las razones aducidas por España justifican las modificaciones con arreglo al artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. Procede modificar el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

Corrección de errores materiales

- (8) Se han detectado cuatro errores materiales en el texto del anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, que afectan dos hitos, tres objetivos y cuatro medidas en el marco de cuatro componentes. Dicho anexo debe modificarse para corregir dichos errores materiales, según lo que han acordado la Comisión y España. Esos errores materiales se encuentran en el hito con el número secuencial 166 de la medida I2 (inversión: Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado) en el marco del componente 11 (Modernización de las Administraciones Públicas), el hito con el número secuencial 251 de la medida R1 (reforma: Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial) en el marco del componente 16 (Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial), los objetivos con los números secuenciales 200, 204 y 208 de la medida I3 (inversión: Digitalización e innovación) en el marco del componente 13 (Impulso a la pyme) y la descripción de la medida R4 (Refuerzo de las capacidades profesionales y reducción de la temporalidad) en el marco del componente 18 (Renovación y ampliación de las capacidades del Sistema Nacional de Salud). Esas correcciones no afectan a la aplicación de las medidas en cuestión.

Evaluación de la Comisión

- (9) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.
- (10) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por España no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Evaluación positiva

- (11) Tras la evaluación positiva de la Comisión relativa al PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, las disposiciones y el calendario de seguimiento y ejecución del PRR, incluidos los hitos y objetivos pertinentes y los hitos y objetivos adicionales en relación con el pago del préstamo, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso pleno a los correspondientes datos subyacentes.

- (12) En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de España sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones y el calendario de seguimiento y ejecución del PRR, incluidos los hitos y objetivos pertinentes y los hitos y objetivos adicionales en relación con el pago del préstamo, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.

Artículo 2

El anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
